

**AUTO No. EPA-AUTO-1436-2023 DE JUEVES, 24 DE AGOSTO DE 2023**

**“Por el cual se hacen unos requerimientos a ArtDent Odontología Especializada S.A.S., sede La Plazuela y se dictan otras disposiciones”**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003 del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto 0062 de 11 de enero de 2023 y,

**CONSIDERANDO**

Que en el artículo 80 de la Constitución Política se determina que:

*“(…) es obligación del Estado y de las personas proteger las Riquezas Culturales y Naturales de la Nación”.*

Que a su vez en el artículo 79 de la Carta Fundamental se establece que:

*“(…) todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.*

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, prevé para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberán prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 dispone que:

*“Los Distritos de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla ejercerán, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (…).”.*

Que para tal fin, se facultó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, para crear establecimientos públicos que ejerzan dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital las funciones de autoridad ambiental.

Que como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003, creó al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 determinó que les corresponde a las autoridades ambientales ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo que también comprende, el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, al agua, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Dicha función, señala la norma, comprende la expedición de las licencias ambientales, permisos, concesiones autorizaciones y salvoconductos.

**AUTO No. EPA-AUTO-1436-2023 DE JUEVES, 24 DE AGOSTO DE 2023**

**“Por el cual se hacen unos requerimientos a ArtDent Odontología Especializada S.A.S., sede La Plazuela y se dictan otras disposiciones”**

**I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS**

Que el 05 de abril de 2022 el centro odontológico ArtDent Odontología Especializada S.A.S., sede La Plazuela remitió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena- EPA Cartagena, el formato RH1 correspondiente al año 2022 para su evaluación.

El 11 de abril de 2023 el equipo técnico de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena realizó visita a las instalaciones del centro odontológico ArtDent Odontología Especializada S.A.S, sede La Plazuela, con el propósito de ejercer sus funciones de seguimiento, control y vigilancia a la gestión de los residuos generados en la atención en salud, así como también, en el manejo de vertimientos por parte de la clínica odontológica.

Que, con base en lo observado en la visita, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible emitió el Concepto Técnico No. 411 de 27 de abril de 2023, en el que expuso lo siguiente:

**“CONCEPTO TECNICO**

**1. ArtDent Odontología Especializada S.A.S. (La Plazuela) cumple** con lo establecido en el artículo 5 de la resolución 1362 de 2007 realizando el diligenciamiento anual y cierre del periodo de balance 2022 en el Registro RESPEL con fecha 30/03/2023.

**2. ArtDent Odontología Especializada S.A.S. (La Plazuela) incumple** con lo establecido en **concepto técnico 1095 del 15 de junio de 2022**, respecto a los ítems:

5.1 Solicitar nuevamente al Centro Comercial La Plazuela, realizar la caracterización de las aguas residuales no domésticas, para dar cumplimiento al artículo 1 de la resolución 631 de 2015 que **“establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.”** teniendo en cuenta la totalidad de los parámetros establecidos en el artículo 14 de la resolución 631 de 2015, de manera inmediata. Presentar los resultados para su evaluación en un término de 90 días calendario.

5.2 Actualizar el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades (PGIRASA), contemplando lo dispuesto en la resolución 1164 de 2002 y demás normas vigentes aplicables, realizando la separación por sede e incluir la ruta de evacuación de residuos respectiva. Se revisará en la próxima visita de control y seguimiento.

5.3 Continuar presentando el formato RH1 de forma semestral para dar cumplimiento al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la resolución 1164 de 2002.

5.4 Continuar realizando al menos 4 capacitaciones en el tema ambiental, referente a los residuos hospitalarios generados.

**3. ArtDent Odontología Especializada S.A.S. (La Plazuela) debe:**

3.1. Solicitar nuevamente al Multicentro El Amparo realizar la caracterización de las aguas residuales no domésticas, con un Laboratorio acreditado por el IDEAM, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Resolución 631 de 2015 de manera inmediata; radicar los resultados ante EPA Cartagena en un término máximo de 90 días calendarios.

3.2. Continuar presentando el formato RH1 de forma semestral para dar cumplimiento al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la resolución 1164 de 2002.

**AUTO No. EPA-AUTO-1436-2023 DE JUEVES, 24 DE AGOSTO DE 2023**

**“Por el cual se hacen unos requerimientos a ArtDent Odontología Especializada S.A.S., sede La Plazuela y se dictan otras disposiciones”**

3.3. Continuar realizando al menos 4 capacitaciones en el tema ambiental, referente a los residuos hospitalarios generados. Presentar el formato RH1 del primer semestre del año 2023 para dar cumplimiento al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la resolución 1164 de 2002”.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se pasan a exponer los siguientes:

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### 2.1. Gestión integral de los residuos generados en la atención en salud

La gestión integral de los residuos generados en los servicios de atención en salud se rige por las normas especiales sobre la materia, según lo dispuesto en el artículo 2.2.6.2.3.1 del Decreto 1076 de 2015. En virtud de ello, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Transporte expedieron de forma conjunta el Decreto 351 de 2014 compilado en el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, cuya finalidad es regular de manera ambiental y sanitaria los residuos hospitalarios.

En el artículo 2.8.1.0.1 y s.s. del Decreto 780 de 2016 se encuentran las obligaciones de los generadores, transportadores y gestores o receptores de residuos sólidos hospitalarios. Del mismo modo, se establecieron las competencias y obligaciones de las autoridades del sector salud, las autoridades ambientales y de las autoridades de tránsito.

El artículo 2.8.10.4 del decreto en cita, define al generador como toda persona natural o jurídica, pública o privada que produce o genera residuos en el desarrollo de las actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías.

Mientras que el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015 los clasifica de la siguiente manera:

**a) Gran Generador.** Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;

**b) Mediano Generador.** Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes (...)

**c) Pequeño Generador.** Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes (...).”

En cabeza del generador está la gestión interna de los residuos no peligrosos, los peligrosos, los peligrosos con riesgo biológico o infeccioso y los radiactivos; esta gestión interna implica la cobertura, planeación e implementación de todas las actividades relacionadas con la minimización, generación, segregación, movimiento interno, almacenamiento interno y/o tratamiento de residuos dentro de sus instalaciones. Para ello, este debe diseñar e implementar un plan de gestión integral de residuos generados en la atención en salud – PGRASA y contar con un plan de contingencia como se indica en el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 2016.

Este instrumento debe contener de manera organizada y coherente las actividades necesarias para garantizar la gestión integral y su formulación debe atender a los parámetros fijados en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 de 2002 del entonces Ministerio del Medio Ambiente.

SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

**AUTO No. EPA-AUTO-1436-2023 DE JUEVES, 24 DE AGOSTO DE 2023**

**“Por el cual se hacen unos requerimientos a ArtDent Odontología Especializada S.A.S., sede La Plazuela y se dictan otras disposiciones”**

Por su parte, en el artículo 2º de la Resolución 1362 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015, se establece en cabeza de los generadores, el deber de solicitar la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos. Mientras que el artículo 5º de la misma resolución, impone que una vez registrados, actualicen anualmente ante la autoridad ambiental la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año.

Finalmente, cuando el generador produzca residuos peligrosos distintos a los desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, deberá atender lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 sobre la materia, como dispone el artículo 2.8.10.14 del Decreto 780 de 2016.

**2.2. Competencia de las autoridades ambientales en la gestión de los residuos generados en la atención en salud**

El control y vigilancia de los generadores, transportadores y gestores los ejercen distintas autoridades, entre ellas, las ambientales. Al respecto, el artículo 2.8.10.9 del Decreto 780 de 2016 dispone que las direcciones departamentales, distritales y locales de salud, efectuarán la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de salud *“Lo anterior sin perjuicio de las acciones pertinentes por parte de las autoridades ambientales competentes en relación con los factores de riesgo al ambiente”*.

La gestión interna, como se mencionó anteriormente, son aquellas acciones que adelanta el generador y cuya competencia para efectuar la inspección, vigilancia y control la realizan las autoridades sanitarias, en relación con los factores de riesgo a la salud humana y las autoridades ambientales en cuanto a los factores de riesgo al ambiente.

Por su parte, el artículo 11 de la Resolución 1362 de 2007, faculta a las autoridades ambientales para realizar actividades de control y seguimiento ambiental a los generadores, con el fin de verificar la información suministrada por estos, así como el cumplimiento de las disposiciones y requisitos establecidos en la referida resolución.

En ese orden, el artículo 2.8.10.10 del Decreto 780 de 2016 establece que las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Así las cosas, la inspección, vigilancia y control de los receptores o gestores recae principalmente en las autoridades ambientales, sin perjuicio de las competencias que tienen las entidades en salud, en relación con los factores de riesgo para la salud humana. Adicionalmente, el artículo 2.2.6.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015, dispone que las autoridades ambientales en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental deben implementar el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos en su jurisdicción, entre otros.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se puede concluir que las autoridades ambientales tienen competencia para ejercer funciones de inspección, vigilancia y control de la gestión integral que hacen los generadores y gestores o receptores de los residuos generados en la atención en salud. Del mismo modo, tienen la potestad de otorgar o negar las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables que se requieran.

**AUTO No. EPA-AUTO-1436-2023 DE JUEVES, 24 DE AGOSTO DE 2023**

**“Por el cual se hacen unos requerimientos a ArtDent Odontología Especializada S.A.S., sede La Plazuela y se dictan otras disposiciones”**

**2.3. Manejo de vertimientos al alcantarillado**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, en concordancia artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, requieren permiso de vertimiento las descargas de aguas residuales a las aguas superficiales, marinas o al suelo. Lo anterior indica que, quienes realicen vertimientos al alcantarillado no deben tramitar dicho permiso.

Lo situación expuesta no exonera a los usuarios que viertan aguas residuales no domesticas a la red pública de alcantarillado del cumplimiento de los parámetros y valores máximos permisibles que le son exigibles de acuerdo con su actividad, establecidos en la Resolución No. 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tal y como dispone el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015:

**“Artículo 2.2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado.** *Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente (...)*”.

Ahora bien, quien esté interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá adelantar el trámite cumpliendo los requisitos descritos en los artículos 2.2.3.3.4.9 y 2.2.3.3.5.2 y s.s. del Decreto 1076 de 2015 y los parámetros definidos en la Resolución No. 0699 de 2021, si se trata de aguas residuales tratadas (ARD-T). Finalmente, en lo que concierne al permiso de vertimientos da las aguas superficiales o marinas, los requisitos para tener en cuenta son los dispuestos en el artículo 2.2.3.3.5.2 y s.s. del decreto en cita y la Resolución No. 0631 de 2015 o la Resolución No. 883 de 2018, según sea el caso.

**CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA**

El Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control de la gestión integral de residuos generados en la atención en salud realizó visita a las instalaciones de ArtDent Odontología Especializada S.A.S., sede La Plazuela. Como consecuencia de lo anterior, se emitió el Concepto Técnico No. 411 de 27 de abril de 2023, en el que se hicieron las siguientes precisiones:

**1. Gestión de residuos sólidos**

En cuanto al manejo de los residuos generados por el centro odontológico ArtDent Odontología Especializada S.A.S., sede La Plazuela, se verificó que cuenta con un plan de gestión de residuos actualizado, como se referencia a continuación:

**“Seguimiento al Plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares (PGIRH)**

*(...) ArtDent Odontología Especializada S.A.S. (La Plazuela) cuenta con PGIRASA actualizado a 15/02/2022, el cual se encuentra acorde a los servicios prestados en la actualidad, presenta un diagnóstico de generación de residuos, conformación del grupo de gestión ambiental y sanitaria, movimiento interno de residuos, recolección interna y externa realizada por el gestor, programa de capacitación, diligenciamiento del formato RH1.*

*ArtDent Odontología Especializada S.A.S. (La Plazuela) presentó las actas de las reuniones mensuales realizadas por el Grupo Administrativo de Gestión Ambiental (GAGA), evidenciando cumplimiento con lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares”.*



**AUTO No. EPA-AUTO-1436-2023 DE JUEVES, 24 DE AGOSTO DE 2023**

**“Por el cual se hacen unos requerimientos a ArtDent Odontología Especializada S.A.S., sede La Plazuela y se dictan otras disposiciones”**

En ese mismo sentido, se realizó evaluación al formato RH1 correspondiente al año 2022:

**RH1 año 2022 “ArtDent Odontología Especializada S.A.S. La Plazuela**

Mes	Residuos peligrosos		Total Peligrosos (Kg)
	Infecciosos o de riesgo biológico		
	Biosanitarios(Kg)	Cortopunzantes (Kg)	
Enero	22	0	22
Febrero	18	0	18
Marzo	18,5	0	18,5
Abril	13,5	0	13,5
Mayo	12,5	0	12,5
Junio	20	0,5	20,5
Julio	14	0	14
Agosto	15	0	15
Septiembre	14	0	14
Octubre	0	0	0
Noviembre	11	0	11
Diciembre	11	0	11
<b>Total (kg)</b>	169,50	0,50	170,00
<b>Prom. Mensual (kg)</b>	14,13	0,04	14,17

Fuente: Concepto Técnico No. 411 de 2023

Frente a este documento, se concluyó que ArtDent Odontología Especializada S.A.S., sede La Plazuela, durante ese periodo generó 170 Kg de residuos peligrosos, equivalentes a un promedio mensual de 14,17 kg. Lo que clasifica a la empresa como un pequeño generador, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

En ese sentido, se considera que ArtDent Odontología Especializada S.A.S., sede La Plazuela tiene el deber de actualizar ante esta autoridad la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año, de acuerdo con el artículo 5º de la Resolución 1362 de 2007.

Por otra parte, en el Concepto Técnico No. 411 de 27 de abril de 2023 se expuso lo siguiente sobre el manejo los residuos sólidos:

**“Manejo de Residuos Sólidos**

Genera residuos no peligrosos: ordinarios y/o inertes, reciclables, como residuos de barrido, empaques de comestibles, servilletas, vasos desechables, papel archivo, botellas plásticas; los cuales son dispuestos en bolsas y canecas plásticas de color blanco y negro, posteriormente entregados de lunes a viernes al Multicentro la Plazuela y luego a la empresa PACARIBE S.A.S. E.S.P. para su transporte y disposición final.

**Manejo de Residuos Peligrosos**

Genera residuos peligrosos como infecciosos, de tipo biosanitarios y cortopunzantes. Estos residuos se depositan en recipientes de plásticos de color rojo, rotulados. Se observó diligenciamiento al día del formato RH1 de forma física y digital.

**AUTO No. EPA-AUTO-1436-2023 DE JUEVES, 24 DE AGOSTO DE 2023**

**“Por el cual se hacen unos requerimientos a ArtDent Odontología Especializada S.A.S., sede La Plazuela y se dictan otras disposiciones”**

**Manejo de residuos generados por la atención a pacientes COVID**

Por motivos de la pandemia no se han incrementado los residuos peligrosos, debido a que se realiza vacunación y pruebas COVID.

**Características del sitio de almacenamiento temporal**

ArtDent Odontología Especializada S.A.S. (La Plazuela) dispone de un sitio para el almacenamiento de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades.

(...)

**Gestión Externa**

Los RESPEL son entregados 1 vez a la semana, los martes, Red Ambiental S.A. E.S.P., para su transporte hasta las instalaciones de Ingeambiente Del Caribe S.A. E.S.P. para su incineración y disposición final de cenizas resultantes, en celdas de seguridad. Se evidenciaron los certificados de disposición final del año 2022.

Se informó que los vehículos que recolectan estos residuos cuentan con características especiales como identificación, sistema de aseguramiento de la carga, condiciones técnicas entre otros, como lo contempla el artículo 5° del Decreto 1609 de 2002.

(...)

**Información SIAC. Subsistema respel**

ArtDent Odontología Especializada S.A.S. La Plazuela se encuentra inscrito en el registro de generadores de residuos peligrosos desde el 02/06/2022 Ha dado cierre al período de balance correspondiente al año 2021 con fecha 30/03/2023, incumpliendo con lo establecido en el artículo quinto de la resolución 1362 de 2007. De acuerdo con la información diligenciada en el registro, generó una cantidad total de 170kg/año, con un promedio medio móvil de 13,8kg/mes, clasificándose como pequeño generador. Estas cantidades coinciden con las registradas en el formato RH1.

Los residuos generados se clasifican en las siguientes corrientes: Biosanitarios (Y1.2) y Cortopunzantes (Y1.3).

Estos residuos son gestionados por la empresa Ingeambiente del Caribe S.A.E.S.P.

**Plan de contingencia**

Cuenta con el Plan de Contingencia de acuerdo con lo establecido en el, artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del Decreto 1076 de 2015”.

Por lo expuesto, se considera que ArtDent Odontología Especializada S.A.S., sede La Plazuela, cumple con las disposiciones normativas de gestión de residuos generados en la atención en salud, en el diligenciamiento anual y cierre del periodo de balance 2022 en registro RESPEL.

**2. Manejo de vertimientos**

Sobre el manejo de los vertimientos de aguas residuales domesticas- ARD y de las aguas residuales no domesticas- ARnD se hicieron las siguientes anotaciones en el concepto:

**“Manejo de las aguas residuales domésticas**

Las Aguas Residuales Domésticas “ARD” provenientes de baños y oficinas van dirigidas al registro del Multicentro la plazuela y posteriormente al alcantarillado sanitario de la empresa Aguas de Cartagena.

**Manejo de las aguas residuales no domésticas**

ArtDent Odontología Especializada S.A.S. (La Plazuela), genera aguas residuales no domésticas resultantes de los servicios de odontología especializada, enviadas al registro del Multicentro la plazuela y posteriormente al alcantarillado sanitario.

Por estar conectados al alcantarillado sanitario de la ciudad no requieren trámite de permiso de vertimientos para estas aguas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13 de la ley 1955 de 2019.

Realizó la solicitud al centro al Multicentro La Plazuela por medio del correo de Ana Duarte Fuentes, Coordinadora SST quienes dan la siguiente respuesta: “... Referente a su solicitud del certificado de la Caracterización de Aguas Residuales se les informa que la Administración de Multicentro la Plazuela PH, por Ley 675 de Propiedad Horizontal y por ser de naturaleza civil no estamos obligados a realizar la Caracterización de Aguas Residuales, ahora bien si ustedes por el desarrollo de sus actividades de servicio industriales, comerciales de servicio y/o especial de acuerdo al Decreto 3930 de 2010, son quienes deberán realizar este tipo de trámite o requerimiento.

**AUTO No. EPA-AUTO-1436-2023 DE JUEVES, 24 DE AGOSTO DE 2023**

**“Por el cual se hacen unos requerimientos a ArtDent Odontología Especializada S.A.S., sede La Plazuela y se dictan otras disposiciones”**

*Teniendo en cuenta la respuesta negativa, por parte del Multicentro la Plazuela PH, se remitirá ante el Área de Vertimientos para realizar visita al centro comercial”.*

Considerando que las aguas residuales domésticas y no domésticas son vertidas al alcantarillado, ArtDent Odontología Especializada S.A.S., sede La Plazuela, debe solicitar nuevamente al Multicentro La Plazuela, realizar caracterización de vertimientos de ARnD.

Que en mérito de lo antes expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al representante legal de ArtDent Odontología Especializada S.A.S. sede La Plazuela, con NIT 900.570.379-5, ubicada en el Local 2-36 del Centro Comercial La Plazuela, en Cartagena de Indias, para que cumplan las siguientes obligaciones:

1. Solicitar nuevamente al Multicentro La Plazuela realizar la caracterización de las aguas residuales no domésticas, con un laboratorio acreditado por el IDEAM, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Resolución No. 631 de 2015 de manera inmediata, y radicar los resultados ante EPA Cartagena en un término máximo de noventa (90) días calendarios, contados desde el día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.
2. Continuar presentando el formato RH1 de forma semestral, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la Resolución 1164 de 2002.
3. Seguir realizando al menos cuatro (4) capacitaciones al personal en asuntos relacionados con el manejo de residuos peligrosos.
4. Presentar el formato RH1 correspondiente al primer semestre 2023, en cumplimiento al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, en un término de quince (15) días calendarios, contados desde el día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En caso de incumplimiento de alguno de los requerimientos ordenados en el artículo anterior del presente acto administrativo, este establecimiento en ejercicio de las atribuciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se acoge el Concepto Técnico No. 411 de 27 de abril de 2023 emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, cuyo contenido deberá ser acatado íntegramente por ArtDent Odontología Especializada S.A.S., sede La Plazuela.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese personalmente al representante legal de ArtDent Odontología Especializada S.A.S. sede La Plazuela, o a su apoderado debidamente constituido, al correo electrónico [artdentplazuela@hotmail.com](mailto:artdentplazuela@hotmail.com) el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 67 de Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA-Cartagena, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.




**AUTO No. EPA-AUTO-1436-2023 DE JUEVES, 24 DE AGOSTO DE 2023**


**“Por el cual se hacen unos requerimientos a ArtDent Odontología Especializada S.A.S., sede La Plazuela y se dictan otras disposiciones”**


**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALICIA TERRIL FUENTES**  
Directora General

VoBo. Heidy Paola Villarroya Salgado   
Jefa Of. Asesora Jurídica

Revisó: Yormis Cuello Maestre   
Abogado, Asesor Externo -OAJ

Proyectó: Remberto Osorio   
Abogado Asesor Externo - OAJ